

CONTRATO N°: 71/17/AD

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN ÓRGANOS CENTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES JAYE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PEDRO GUERRA PATJANE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1 Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2 Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3 Que tiene la necesidad de contratar el servicio de fotocopiado para Órganos Centrales, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su sesión Octava Extraordinaria, del treinta y uno de enero dos mil diecisiete, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/19/2017, mediante el cual adjudicó dicho servicio a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que se detalla en la cláusula primera y segunda de este contrato.

4 Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

1.- Que se constituyó como una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número once mil seiscientos ocho, del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número quince de Toluca, México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll; inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de México, en el Libro Primero, Volumen 28, Fojas 144, Partida 537-2497, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.

2.- Que el C.P. Pedro Guerra Patjane, es su representante legal y tiene las facultades suficientes para representarla en la celebración del presente contrato conforme a la escritura pública

número once mil seiscientos ocho, del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número quince de Toluca, México, Lic. Gabriel M. Ezeta Mol; manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas hasta la fecha, y quien se identifica con credencial para votar con folio número [redacted] (pedida por el Instituto Federal Electoral).

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RDJ940519LC9, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto entre otros la compraventa, fabricación, distribución, importación y exportación de artículos de mercería, papelería, bonetería y eléctricos.

5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, No. 301-A, Col. Santa Clara, Toluca, México, C.P. 50060.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de fotocopiado para Órganos Centrales, según la cotización de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración I.3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

Servicio de Fotocopiado en Órganos Centrales
Vigencia del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2017

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS
<p>1 Equipo digital con capacidad de impresión monocromática a una velocidad mínima de 80/40 páginas por minuto A4/A3 (carta/oficio).</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Tamaño de copia: media carta, carta, oficio y doble carta✓ Compaginado electrónico: integrado✓ Ampliación/reducción: de 25% a 400%✓ Procesador: 800 MHz mínimo✓ Memoria: mínimo 2 GB RAM✓ Disco duro: 40 GB mínimo✓ Alimentador automático de 100 hojas y cama plana✓ Impresión dúplex: integrado✓ Fotocopiado dúplex: integrado✓ Resolución de copiado: 600x600 dpi real mínimo✓ Resolución de impresión: 600x600 dpi real mínimo✓ Panel de control con pantalla retráctil a color de 10"✓ Voltaje: 115 a 127 VCA <p>Año de fabricación 2014 en adelante Cantidad máxima de copias: 70,000 por equipo Cantidad mínima de copias: 42,000 por equipo</p>

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS	
<p>6 Equipos digitales con capacidad de impresión monocromática a una velocidad mínima de 60/30 páginas por minuto A4/A3 (carta/oficio).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tamaño de copia: media carta, carta, oficio y doble carta ✓ Compaginado electrónico: integrado ✓ Ampliación/reducción: de 25% a 400% ✓ Procesador: 800 MHz mínimo ✓ Memoria: mínimo 2 GB RAM ✓ Disco duro: 40 GB mínimo ✓ Alimentador automático de 100 hojas y cama plana ✓ Impresión dúplex: integrado ✓ Fotocopiado dúplex: integrado ✓ Resolución de copiado: 600x600 dpi real mínimo ✓ Resolución de impresión: 600x600 dpi real mínimo ✓ Panel: con display táctil. ✓ Voltaje: 115 a 127 VCA <p>Año de fabricación 2014 en adelante Cantidad máxima de copias: 20,000 por equipo Cantidad mínima de copias: 12,000 por equipo</p>	
<p>10 Equipos digitales con capacidad de impresión monocromática a una velocidad mínima de 50/25 páginas por minuto A4/A3 (carta/oficio).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tamaño de copia: media carta, carta, oficio. ✓ Compaginado electrónico: integrado ✓ Ampliación/reducción: de 25% a 400% ✓ Procesador: 800 MHz mínimo ✓ Memoria: mínimo 1 GB RAM ✓ Disco duro: 40 GB mínimo ✓ Alimentador automático de 100 hojas y cama plana ✓ Impresión dúplex: integrado ✓ Fotocopiado dúplex: integrado ✓ Resolución de copiado: 600x600 dpi real mínimo ✓ Resolución de impresión: 600x600 dpi real mínimo ✓ Panel: con display táctil. ✓ Voltaje: 115 a 127 VCA <p>Año de fabricación 2014 en adelante Cantidad máxima de copias: 6,000 por equipo Cantidad mínima de copias: 3,600 por equipo</p>	
<p>4 Equipos digitales con capacidad de impresión monocromática a una velocidad mínima de 40 páginas por minuto A4 (carta).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tamaño de copia: media carta, carta y oficio. ✓ Compaginado electrónico: integrado ✓ Ampliación/reducción: de 25% a 400% ✓ Procesador: 500 MHz mínimo ✓ Memoria: mínimo 256 MB RAM ✓ Alimentador automático y cama plana ✓ Impresión dúplex: integrado ✓ Fotocopiado dúplex: integrado ✓ Resolución de copiado: 600x600 dpi real mínimo ✓ Resolución de impresión: 600x600 dpi real mínimo ✓ Panel: con display táctil. ✓ Voltaje: 115 a 127 VCA <p>Año de fabricación 2014 en adelante. Cantidad máxima de copias: 2,000 por equipo Cantidad mínima de copias: 1,200 por equipo</p>	

Cantidad máxima mensual de copias: 258,000
Cantidad mínima mensual de copias: 154,800

Cantidad máxima de copias por la vigencia del contrato: 2'838,000
Cantidad mínima de copias por la vigencia del contrato: 1'702,800

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir sin excepción alguna con las siguientes condiciones:

1. Entregar e instalar, en el edificio sede "EL INSTITUTO", ubicado en Av. Paseo Tollocan número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160, 21 equipos de fotocopiado con un máximo de tres años de antigüedad (2014), operando al 100% de sus especificaciones de fábrica.
2. Las características de los equipos serán, cuando menos, las referidas en su cotización de fecha 30 de enero de 2017.
3. Impartir la capacitación sobre la operación de los equipos, tantas veces como le sea solicitado por "EL INSTITUTO".
4. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de garantizar el suministro de insumos para la correcta operación y funcionamiento de los equipos, tales como refacciones y materiales (cartuchos de tóner, reveladores, etc.). Lo anterior con el fin de asegurar la operación continua de los equipos durante la vigencia del contrato.
5. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que cuenta con personal suficiente, adecuado y especializado para atender cualquier falla o anomalía en la prestación del servicio, por lo que deberá entregar por escrito en papel membretado, a la Unidad Administrativa Interesada, el nombre de la persona de contacto, domicilio, teléfono(s) y correo electrónico, ante el Departamento de Servicios Generales como Unidad Administrativa Interesada.
6. Durante la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del mantenimiento, revisión y reparación de sus equipos de fotocopiado las veces que sean necesarias, en un tiempo de respuesta máximo de dos horas posteriores al reporte, de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas y los sábados de 9:00 horas a 15:00 horas y sin costo extra para el Instituto.

El técnico que atienda el reporte, deberá emitir por escrito y en papel membretado de la empresa (orden de servicio) el dictamen correspondiente de la falla que haya presentado el equipo de fotocopiado y contará, como mínimo, con la siguiente información:

- a) Nombre y firma del técnico que emite el dictamen.
 - b) Fecha y hora de emisión del dictamen.
 - c) Ubicación del equipo a reparar.
 - d) Descripción de la falla que presenta el equipo.
 - e) Tiempo estimado de reparación.
 - f) Un espacio destinado para observaciones.
 - g) Deberá contar con la firma del personal que el Instituto designe.
7. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los equipos ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998.
 8. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de que la reparación de algún equipo sea mayor a 24 horas, será sustituido con un equipo de iguales o superiores características al reportado con falla, en un plazo no mayor de 24 horas, sin costo alguno para el Instituto.
 9. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el transporte de los equipos, ya sea por reubicación, reinstalación, mantenimiento, así como su instalación inicial, será bajo su responsabilidad tantas veces como sea necesario, considerando que no tendrá costo alguno para "EL INSTITUTO".
 10. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los equipos operan al 100% de su capacidad para satisfacer el servicio de fotocopiado. En caso de que, a criterio de la unidad administrativa interesada, el rendimiento global de los equipos baje a un 90% se deberá realizar la sustitución del equipo en un plazo máximo de 24 horas.
 11. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" destinará una persona con conocimientos básicos de los equipos para su atención inmediata, quien se ubicará en el Centro de Copiado de órganos centrales de "EL INSTITUTO" y contará con un horario y calendario de trabajo coincidente al calendario oficial 2017 de "EL INSTITUTO". Dicha persona estará bajo la más estricta responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que no se desprende relación laboral alguna a cargo de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a tener los equipos instalados y en funcionamiento a partir del 1° de febrero del año en curso, en punto de las 08:30 horas, en el centro de copiado o, en su caso, en las unidades administrativas que se sirva indicar el Departamento de Servicios Generales como Unidad Administrativa Interesada, en todo caso, el lugar de entrega será el domicilio ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, CP. 50160.

Una vez concluido el contrato, deberá retirarlos por sus medios, bajo su cuenta y riesgo.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por copia fotostática y renta de los equipos, será de \$0.1999 (Cero pesos 1999/100 M.N.), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR

DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato. En todo caso el monto máximo a pagar por parte de **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato será hasta la cantidad de **\$567,316.20** (Quinientos sesenta y siete mil trescientos dieciséis pesos 20/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido, por la cantidad que resulte según el corte del periodo correspondiente, previa presentación de la factura debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, en la que conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma con el servicio adjudicado y en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren la cláusula décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del primero de febrero, concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, equipos, seguro de los equipos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los equipos o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"** lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para

que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ TRECE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. PEDRO GUERRA PATJANE

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO
CONSULTIVA

(En términos del artículo 34, párrafo segundo del
Reglamento Interno)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

Recibi original

Jose Margarito Ramon Boguita

CONTRATO N°: 72/17/AD

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. UBALDO FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1 Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2 Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3 Que tiene la necesidad de contratar el servicio de fotocopiado para Órganos Desconcentrados, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su sesión Octava Extraordinaria, del treinta y uno de enero dos mil diecisiete, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/19/2017, mediante el cual adjudicó dicho servicio a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que se detalla en la cláusula primera y segunda de este contrato.

4 Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que se constituyó como una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, constituida en términos de la escritura pública número treinta mil trescientos treinta y nueve, de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y siete del Estado de México, Lic. Rafael Martín Echeverri González, inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de México, en el Libro Primero, Volumen 46, Partida 317, de fecha veinte de enero de dos mil cinco.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SID040910GSA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Ubaldo Flores Vargas, es su apoderado legal y tiene las facultades suficientes para representarla en la celebración del presente contrato conforme al instrumento notarial número cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, pasado ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el poder de referencia no le ha sido revocado, limitado ni modificado hasta la fecha, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

4.- Que tiene como objeto entre otras actividades, planear, diseñar, desarrollar, instalar, importar, exportar, comprar y comercializar equipo de cómputo, sistemas computacionales y equipo eléctrico y electrónico.

5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, No. 502, Col. Ferrocarriles Nacionales, Toluca, México, C.P. 50070.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de fotocopiado para Órganos Desconcentrados, según la cotización de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración I.3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

Servicio de Fotocopiado en Órganos Desconcentrados
Vigencia del servicio del 1° de febrero al 30 de junio de 2017

Descripción
45 Equipos digitales con capacidad de impresión en blanco y negro a una velocidad mínima de 45/22 páginas por minuto A4/A3 (carta/oficio).
✓ Tamaño de copia: media carta, carta, oficio y doble carta
✓ Compaginado electrónico: integrado
✓ Ampliación/reducción: de 25% a 400%
✓ Procesador: 800 MHz mínimo
✓ Memoria: mínimo 2 GB RAM
✓ Disco duro: 40 GB mínimo
✓ Alimentador automático de 100 hojas y cama plana
✓ Impresión dúplex: integrado
✓ Fotocopiado dúplex: integrado
✓ Resolución de copiado: 600x600 dpi real mínimo
✓ Resolución de impresión: 600x600 dpi real mínimo
✓ Panel: con display táctil.
✓ Voltaje: 115 a 127 VCA
Año de fabricación 2012 en adelante
Cantidad máxima de copias: 15,000 por equipo
Cantidad mínima de copias: 9,000 por equipo

Cantidad máxima mensual de copias: 675,000
Cantidad mínima mensual de copias: 405,000

Cantidad máxima de copias por la vigencia del contrato: 3'375,000
Cantidad mínima de copias por la vigencia del contrato: 2'025,000

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir sin excepción alguna con las siguientes condiciones:

1. La operación de los 45 equipos la realizará personal adscrito a los Órganos Desconcentrados de "EL INSTITUTO"; por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará la capacitación, programación, aplicaciones e indicaciones necesarias para la correcta operación del equipo en condiciones normales de funcionamiento al momento de la entrega de cada uno de los equipos requeridos.
2. La entrega de los equipos se realizará mediante la programación presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", quien tendrá un plazo máximo de 10 días naturales, a partir de la adjudicación, para concluir la entrega.
3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los trámites necesarios y gastos de transportación e instalación de los equipos desde sus instalaciones hasta la ubicación de los 45 inmuebles en que se ubican los órganos desconcentrados; de igual forma, corresponde a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" verificar, previo a su instalación, que el suministro de energía con que cuentan dichos inmuebles cuente con el voltaje necesario para el correcto y normal funcionamiento de los equipos.
4. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la recolección de los equipos al término del contrato, debiendo utilizar sus propios medios de transporte en el lugar donde se ubican cada uno de los Órganos Desconcentrados, lo anterior en permanente coordinación con personal del Departamento de Servicios Generales como Unidad Administrativa Interesada de "EL INSTITUTO", que deberá programarse a partir del día treinta de junio de dos mil diecisiete.
5. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de garantizar el suministro de insumos para la correcta operación y funcionamiento de los equipos, tales como refacciones y materiales (cartuchos de tóner, reveladores, etc.). Lo anterior con el fin de asegurar la operación continua de los equipos durante la vigencia del contrato.
6. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que cuenta con personal suficiente, adecuado y especializado para atender cualquier falla o anomalía en la prestación del servicio, por lo que deberá entregar por escrito en papel membretado, a la Unidad Administrativa Interesada, los nombres de las personas de contacto, domicilio, teléfono(s) y correo electrónico, ante el Departamento de Servicios Generales como Unidad Administrativa Interesada.
7. Durante la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del mantenimiento, revisión y reparación de sus equipos de fotocopiado las veces que sean necesarias, en un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas posteriores al reporte, de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas y los sábados de 9:00 horas a 15:00 horas y sin costo extra para "EL INSTITUTO".

El técnico que atienda el reporte, deberá emitir por escrito y en papel membretado de la empresa (orden de servicio) el dictamen correspondiente de la falla que haya presentado el equipo de fotocopiado y contará, como mínimo, con la siguiente información:

- a) Nombre y firma del técnico que emite el dictamen.
 - b) Fecha y hora de emisión del dictamen.
 - c) Ubicación del equipo a reparar.
 - d) Descripción de la falla que presenta el equipo.
 - e) Tiempo estimado de reparación.
 - f) Un espacio destinado para observaciones.
 - g) Deberá contar con la firma del personal que el Instituto designe.
8. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los equipos ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-SCFI-1998**.
 9. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de que la reparación de algún equipo sea mayor a 24 horas, será sustituido con un equipo de iguales o superiores características al reportado con falla, en un plazo no mayor de 24 horas, sin costo alguno para el Instituto.
 10. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el transporte de los equipos, ya sea por reubicación, reinstalación, mantenimiento, así como su instalación inicial, será bajo su responsabilidad tantas veces como sea necesario, considerando que no tendrá costo alguno para "EL INSTITUTO".
 11. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los equipos operan al 100% de su capacidad para satisfacer el servicio de fotocopiado. En caso de que, a criterio de la unidad administrativa interesada, el rendimiento global de los equipos baje a un 90% se deberá realizar la sustitución del equipo en un plazo máximo de 24 horas.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a tener todos los equipos instalados y en funcionamiento, en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha de adjudicación, debiendo realizar la entrega conforme a la programación que previamente sea acordada con el Departamento de Servicios Generales como Unidad Administrativa Interesada, en todo caso, quien oportunamente le indicará los domicilios de las Juntas Distritales, que se relacionan en la tabla siguiente:

Relación de los Órganos Desconcentrados (Juntas Distritales)

Distrito	Cabecera Distrital	Distrito	Cabecera Distrital
1	Chalco	24	Ciudad Nezahualcóyotl
2	Toluca	25	Ciudad Nezahualcóyotl
3	Chimalhuacán	26	Cuautitlán Izcalli
4	Lerma de Villada	27	Valle de Chalco Solidaridad
5	Chicoloapan	28	Amecameca
6	Ecatepec de Morelos	29	Naucalpan
7	Tenancingo de Degollado	30	Naucalpan
8	Ecatepec de Morelos	31	La Paz
9	Tejupilco	32	Naucalpan
10	Valle de Bravo	33	Tecámac
11	Tultitlan	34	Toluca
12	Teoloyucan	35	Metepec
13	Atlacomulco	36	Zinacantepec
14	Jilotepec	37	Tlalnepantla
15	Ixtlahuaca	38	Coacalco
16	Cuidad Adolfo López Mateos	39	Acolman
17	Huixquilucan	40	Ixtapaluca
18	Tlalnepantla	41	Ciudad Nezahualcóyotl
19	Tultepec	42	Ecatepec de Morelos
20	Zumpango	43	Cuautitlán Izcalli
21	Ecatepec	44	Nicolás Romero
22	Ecatepec	45	Almoloya de Juárez
23	Texcoco		

Una vez concluido el contrato, deberá retirarlos por sus medios, bajo su cuenta y riesgo.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por copia fotostática y renta de los equipos, será de \$0.2300 (Cero pesos 2300/100 M.N.), cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato. En todo caso el monto máximo a pagar por parte de “EL INSTITUTO” durante la vigencia del presente contrato será hasta la cantidad de **\$776,250.00** (Setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido, por la cantidad que resulte según el corte del periodo correspondiente, previa presentación de la factura debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, en la

que conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma con el servicio adjudicado y en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren la cláusula décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del primero de febrero, concluyendo el treinta de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, equipos, seguro de los equipos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los equipos o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

C. UBALDO FLORES VARGAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO
CONSULTIVA

(En términos del artículo 34, párrafo segundo del
Reglamento Interno)


MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA